



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión

Causante: ESTHER JULIA URQUIJO GAITAN

Radicación: 25718408900120220006800

Asistiéndole en un todo la razón al apoderado de los interesados en el proceso liquidatorio de la referencia, se dispone que por secretaría se libre atenta comunicación con destino a la DIAN para que se sirvan aclarar el nombre de la causante en las respuestas que obran en el plenario, en los términos a que aluden los memoriales glosados a folios 45 y 46 del expediente digital.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 028, hoy 17/02/2023

PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LUIS JAVIER PARDO GARCIA

Demandado: ADONAY ALFONSO QUINTERO MENDOZA

Radicación: 25718408900120220026400

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta la aclaración del libelo de demanda acumulada que eleva el Sr. LUIS JAVIER PARDO GARCIA en memorial glosado a folio 8 del expediente digital, y deberá estarse a lo resuelto en auto del 14 de diciembre de 2022.

Secretaria proceda en la forma ordenada en auto del 14 de diciembre de 2022, glosado a folio 4 del cuaderno de acumulación.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 028, hoy 17/02/2023

PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LUIS JAVIER PARDO GARCIA

Demandado: HOSFMAN JOSE CAMPO IBARRA

Radicación: 25718408900120220027200

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta la aclaración del libelo de demanda acumulada que eleva el Sr. LUIS JAVIER PARDO GARCIA en memorial glosado a folio 7 del expediente digital, y deberá estarse a lo resuelto en auto del 15 de diciembre de 2022.

Secretaria proceda en la forma ordenada en auto del 15 de diciembre de 2022, glosado a folio 4 del cuaderno de acumulación.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 028, hoy 17/02/2023

PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LUIS JAVIER PARDO GARCIA

Demandado: RAFAEL ALBERTO MASS THOMAS

Radicación: 25718408900120220028100

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta la aclaración del libelo de demanda acumulada que eleva el Sr. LUIS JAVIER PARDO GARCIA en memorial glosado a folio 7 del expediente digital, y deberá estarse a lo resuelto en auto del 15 de diciembre de 2022.

Secretaria proceda en la forma ordenada en auto del 15 de diciembre de 2022, glosado a folio 4 del cuaderno de acumulación.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 028, hoy 17/02/2023

PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LUIS JAVIER PARDO GARCIA

Demandado: ELLAS PATRICIA CAMARGO COBO

Radicación: 25718408900120220028400

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta la aclaración del libelo de demanda acumulada que eleva el Sr. LUIS JAVIER PARDO GARCIA en memorial glosado a folio 7 del expediente digital, y deberá estarse a lo resuelto en auto del 15 de diciembre de 2022.

Secretaria proceda en la forma ordenada en auto del 15 de diciembre de 2022, glosado a folio 4 del cuaderno de acumulación.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 028, hoy 17/02/2023

PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia agraria

Demandante: MARCO ANTONIO PRADO GONZALEZ

Demandado: OLGA JEANET CRUZ HERNANDEZ, JORGE ANTONIO CRUZ GUTIERREZ, JOSE FABIO GAITAN CORTES, MARIA ROSALBA VARGAS ROJAS, LAURA LILIA CORTES DE GAITAN, HDOS ELVIA CORTES DE GAITAN, HDOS JUAN CRISOSTOMO AYALA O JUAN CRISOSTOMO CORTES AYALA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120220039900

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la curador ad litem contesto oportunamente el libelo de demanda, empero no formulo excepciones.

Previamente con el fin de evitar futuras nulidades procesales se dispone que por secretaría se verifique la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrá contestar la demanda las personas emplazadas.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 028, hoy 17/02/2023

PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LUIS JAVIER PARDO GARCIA

Demandado: JOHNNY JOSE ANGEL YUGO

Radicación: 25718408900120220058800

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante documento digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, presentado el 15 de noviembre de 2022, se promovió por parte de LUIS JAVIER PARDO GARCIA demanda de ejecución singular contra JOHNNY JOSE ANGEL YUGO, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero: : \$1.200.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2022, \$1.200.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022, y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, representadas en las escrituras públicas N° 2094 otorgada el 9 de noviembre de 2022 en la Notaría Única del Círculo de Tabio (Cundinamarca). Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 24 de noviembre de 2022, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., tal como consta en el documento glosado a folio 9 del expediente digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial en el que se da por notificada de la orden de apremio solicitando se dicte la sentencia respectiva, manifestando adicionalmente que renuncia a los términos para excepcionar.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el documento de deber visible a folio 1 del



expediente digital, que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda, pues la demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y el demandado en calidad de deudor.

Por lo tanto, debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones, ni se advierte fraude o colusión.

Las anteriores decisiones y determinaciones, así como las que se consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo con los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

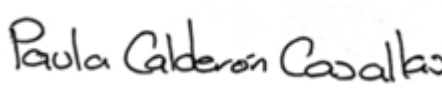
SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$100.000. Liquidense por la secretaría.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>028</u>, hoy <u>17/02/2023</u></p> <p></p> <p>PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS Secretaria</p>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Inspección judicial (prueba anticipada)
Solicitante: LUIS ARNULFO SUAREZ BELTRAN
Radicación: 25718408900120230004700

Por reunir los requisitos formales señalados en los artículos 183 y 189 del C.G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

Señalase la hora de las 10:00 am del día 25 del mes de Mayo de 2023, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial que como prueba anticipada solicita LUIS ARNULFO SUAREZ BELTRAN al predio rural Lote 1 de la vereda Limonal de este Municipio. Con intervención del perito topógrafo señor EDWIN DIAZ.

Comuníquesele su designación por el medio más expedito.

Una vez practicada la prueba anticipada expídase copia autentica de toda la actuación a costa del solicitante.

Se reconoce al Dr. SALIN ANTONIO SEFAIR LOPEZ como apoderado judicial principal del señor LUIS ARNULFO SUAREZ BELTRAN y al Dr. JESUS EDUARDO RAMIREZ GOMEZ como apoderado suplente del mismo, en los términos y para los fines del memorial poder conferido glosado a folio 2 del expediente digital.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>028</u>, hoy <u>17/02/2023</u></p> <p><i>Paula Calderon Casallas</i> PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS Secretaria</p>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

DESPACHO COMISORIO N° 014 del 14 de octubre de 2022
Proveniente del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTA
IMPUGNACION E INVESTIGACION DE MATERNIDAD de ASTRID
XIMENA OVIEDO Y MARTHA LUCIA OVIEDO ESPINEL radicado bajo el
No. 11 001 31 10 001 2021 00280 00.
Radicado comisionado 2571808900120230004800

Para que tenga lugar la diligencia de exhumación ordenada por el Juzgado comitente, se señala la hora de las 10:00 am del día 30 del mes de mayo de 2023.

Comuníquesele esta determinación al señor Juez comitente y a las partes interesadas, así como al instituto de medicina legal para la obtención de las muestras ósea de la causante LUZ MARINA HERNANDEZ PINZON, igualmente ejecútense las demás órdenes impartidas en el comisorio de la referencia. Líbrese marconograma o infórmesele por un medio eficaz.

Cumplida la comisión devuélvase al comitente. Oficiese y des anótese.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 028, hoy 17/02/2023

PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: MAGALY ANDREINA PEROZO SOÑETT

Demandado: OSIRIS DEL CARMEN VILLANUEVA ORTEGA

Radicación: 25718408900120200002400

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta la autorización que eleva la señora OSIRIS DEL CARMEN VILLANUEVA ORTEGA a favor del señor OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE respecto al pago de los depósitos judiciales que existan en este proceso, y que consta en los memoriales glosados a folios 22 y 24 del expediente digital cuaderno principal. Secretaría tenga presente el numero de la cuenta de ahorros del autorizado para que se abonen en la misma.

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 028, hoy 17/02/2023

PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: EMNAUEL DE JESUS CASTRO FRIAS

Demandado: GERARDO ANTONIO CASTRO HERNANDEZ

Radicación: 25718408900120210015300

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta la autorización que eleva el señor GERARDO ANTONIO CASTRO HERNANDEZ a favor del señor OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE respecto al pago de los depósitos judiciales que existan en este proceso, y que consta en los memoriales glosados a folio 27 del expediente digital cuaderno principal. Secretaría tenga presente el numero de la cuenta de ahorros del autorizado para que se abonen en la misma.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 028, hoy 17/02/2023

PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: MARIANA LUCIA MONTOYA COTES

Demandado: MARTA BEATRIZ COTES LORA

Radicación: 25718408900120210027300

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta la autorización que eleva la señora MARTHA CORTES LORA a favor del señor OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE respecto al pago de los depósitos judiciales que existan en este proceso, y que consta en los memoriales glosados a folios 28 y 30 del expediente digital cuaderno principal. Secretaría tenga presente el numero de la cuenta de ahorros del autorizado para que se abonen en la misma.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 028, hoy 17/02/2023

PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

Demandante: RODRIGO PALECHOR SAMBONI

Demandado: JOSE LUIS USTARIZ JIMENEZ

Radicación: 25718408900120210058300

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado Sr. JOSE LUIS USTARIZ JIMENEZ contestó el libelo de demanda, sin proponer excepciones y manifestó que no se opone a las pretensiones de la misma, conforme a lo consignado en memorial glosado a folio 33 del expediente digital.

Agréguese a los autos el anterior registro civil de defunción del señor RODRIGO PALECHOR SAMBONI (q.e.p.d.) y que obra a folio 35 del expediente digital para que conste.

Como quiera que el señor RODRIGO PALECHOR SAMBONI era la persona demandante y revisada la actuación encuentra este Juzgado que no había conferido mandato especial para que la representara en este proceso, al tenor de lo normado en el artículo 159 del C.G. del P., se decreta la interrupción del proceso y se dispone de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 de la misma obra, la citación del cónyuge o compañero permanente, y herederos, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente respecto del causante RODRIGO PALECHOR SAMBONI fallecido el pasado 4 de septiembre de 2022.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 028, hoy 17/02/2023

PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS

Secretaria